



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 1° de Septiembre de 2021

OFICIO No. 1.786

Señor
Pagador
ARCINIEGAS ROMERO OSCAR JAIR y/o SUPERMERCADO POPULAR
Ciudad

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, NIT. 891.180.008-2.
APODERADO: CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA. DEMANDADO: JHON JAIRO
MARIN NAVARRO, C.C. 1.075.291.602. RAD. 410014003006-
2019-00646-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó LEVANTAR la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado JON JAIRO MARIN NAVARRO, C.C. 1.075.291.602, como empleado de la empresa ARCINIEGAS ROMERO OSCAR JAIR y/o SUPERMERCADO POPULAR.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 03963 del 26 de septiembre de 2019.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**Gina Catherine Paramo Bernal
Secretario
Civil 006
Juzgado Municipal
Huila - Neiva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe55a6f664739fb13fba6360f8d05c4de50c581d7faf6b64136909e82c7c0bdc

Documento generado en 07/09/2021 05:36:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 1° de Septiembre de 2021

OFICIO No. 1.787

Señor
Pagador
ARCINIEGAS ROMERO OSCAR JAIR
Ciudad

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, NIT. 891.180.008-2.
APODERADO: CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA. DEMANDADO: JHON JAIR
MARIN NAVARRO, C.C. 1.075.291.602. RAD. 410014003006-
2019-00646-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó LEVANTAR la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado JON JAIR MARIN NAVARRO, C.C. 1.075.291.602, como empleado de la empresa ARCINIEGAS ROMERO OSCAR JAIR.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 04701 del 19 de noviembre de 2019.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

Gina Catherine Paramo Bernal

Secretario

Civil 006

Juzgado Municipal

Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5673768bc0f852288c629c9d1cad20eb84aa07dea08345c936adaa370a6a8495

Documento generado en 07/09/2021 05:36:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co